



IDPAC



COMUNICACIÓN EXTERNA

EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC – COMUNICA:

Contexto

Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que de conformidad con el literal e) del artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: “*ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*”

Que el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 define la inspección, vigilancia y control como:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, establece que, a partir del 2021, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “*el último domingo del mes de abril y*

COMUNICACIÓN EXTERNA

su período inicia el primero de julio del mismo año”, y establece:

“PARÁGRAFO 1o. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2o. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Que en el mismo artículo 36 se estableció un párrafo transitorio frente a los procesos electorales de 2021 y 2022:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6o de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.”

En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar las elecciones de sus dignatarios el 28 de noviembre de 2021 de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021 y el 24 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022, que modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que teniendo en cuenta que el artículo 36 de la citada Ley 2166 de 2021 señala en el párrafo 2° antes transcrito que, en casos de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el IDPAC ha autorizado nueva fecha de elecciones a las organizaciones comunales que no pudieron realizar las elecciones en las fechas establecidas por el Ministerio a aquellas organizaciones que así lo solicitaron y justificaron.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Que, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunes en cada localidad ha venido orientando, acompañando y asesorando a las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones, con el objetivo de que las mismas cumplan con esta obligación legal.

Por todo lo anterior, en aplicación de las competencias asignadas a la entidad en materia de registro, particularmente las establecidas en el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 las sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el Distrito Capital, se procedió a verificar las juntas de acción comunal que no habían cumplido con los cronogramas establecidos por el Ministerio del Interior para desarrollar sus elecciones, de igual forma, se solicitó de manera oficial a dichas organización justificaran si tenían alguna causal que impidiera la realización del proceso electoral.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con fundamento en el literal a) del parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, decidió adoptar las siguientes medidas en materia de registro:

Primero: SUSPENDER por noventa (90) días, desde el 20 de septiembre de 2022 hasta al 20 de diciembre de 2022, el registro de las personerías jurídicas de las siguientes Juntas de Acción Comunal de Bogotá:

CODIGO	LOCALIDAD	NOMBRE JAC
1004	USAQUEN	ALTA BLANCA
1088	USAQUEN	TOBERIN ORIENTAL
3014	SANTA FE	ALTOS DE EGIPTO
3034	SANTA FE	RAMIREZ
4010	SAN CRISTOBAL	BELLAVISTA SURORIENTAL SECTOR ALTO
4014	SAN CRISTOBAL	CAMINO VIEJO DE SAN CRISTOBAL
4071	SAN CRISTOBAL	QUINTA RAMOS
4087	SAN CRISTOBAL	SAN MARTIN DE LOBA II SECTOR
4109	SAN CRISTOBAL	BARRIO EL VELODROMO
5115	USME	VILLA NELLY
6004	TUNJUELITO	CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO MUZU
6018	TUNJUELITO	VENECIA
7006	BOSA	DEL BARRIO BOSA CENTRO
7013	BOSA	MIAMI
7033	BOSA	DEL BARRIO GRAN COLOMBIANO II SECTOR

COMUNICACIÓN EXTERNA

7050	BOSA	LA ILUSION
7052	BOSA	LA LIBERTAD
7100	BOSA	TRIANGULO DE LAS MATERAS
7117	BOSA	VILLA DEL RIO II SECTOR
7129	BOSA	ESCOCIA VII
7130	BOSA	DEL BARRIO LA ESMERALDA
7134	BOSA	NUEVA ESCOCIA
7161	BOSA	URBANIZACION SAN PEDRO
7170	BOSA	SAN JORGE
7177	BOSA	DEL BARRIO VILLA NATALIA
7198	BOSA	DEL BARRIO BRASIL SECTOR LOPEZ PIÑEROS
8015	KENNEDY	SAN JOSE DE BAVARIA
8020	KENNEDY	BOITA II SECTOR
8035	KENNEDY	CIUDAD DE CALI
8049	KENNEDY	EL PORVENIR II SECTOR
8088	KENNEDY	LOS PRADOS
8107	KENNEDY	PRADOS DE KENNEDY II SECTOR
8228	KENNEDY	HATO NUEVO
9032	FONTIBON	FUENTE DEL DORADO II ETAPA
9048	FONTIBON	LAS FLORES
9052	FONTIBON	PUENTE GRANDE
9068	FONTIBON	URBANIZACION BETANIA
9098	FONTIBON	LA ISLA
10001	ENGATIVA	ACAPULCO
10036	ENGATIVA	CIUDAD GARCES NAVAS
10049	ENGATIVA	LA MARCELA
10071	ENGATIVA	EL MORISCO
10093	ENGATIVA	SANTA HELENITA
10175	ENGATIVA	VILLA MARY
10191	ENGATIVA	CIUADAELA COLSUBSIDIO CENTRO
11017	SUBA	COSTA AZUL
11017	SUBA	KOSTA AZUL
11026	SUBA	EL PORTICO
11036	SUBA	JAVA I SECTOR
11043	SUBA	LA ESPERANZA
11057	SUBA	MIRAMAR
11065	SUBA	PRADO PINZON
11073	SUBA	RIO BAMBA
11074	SUBA	RODRIGO LARA BONILLA

COMUNICACIÓN EXTERNA

11079	SUBA	SAN JORGE DE SUBA
11116	SUBA	BOCHALEMA
11129	SUBA	VILLA GLORIA NORTE
11152	SUBA	EL SALITRE I SECTOR
11153	SUBA	CAROLINA II SECTOR
11154	SUBA	BRITALIA SAN DIEGO
11161	SUBA	SALITRE II SECTOR
11162	SUBA	PRADO DE SANTA BARBARA
11165	SUBA	LA ALHAMBRA II SECTOR
11170	SUBA	COSTA AZUL I ETAPA
11177	SUBA	PRADOS DEL SALITRE
11205	SUBA	FONTANAR DEL RIO
12010	BARRIOS UNIDOS	JUAN XXIII
13024	TEUSAQUILLO	DIVINO SALVADOR
16048	PUENTE ARANDA	TÍBANA
19005	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA I SECTOR
19032	CIUDAD BOLIVAR	BARRIO EL BOSQUE SUR
19038	CIUDAD BOLIVAR	EL TESORITO
19043	CIUDAD BOLIVAR	FLORIDA SAN LUIS
19045	CIUDAD BOLIVAR	GIBRALTAR I SECTOR
19100	CIUDAD BOLIVAR	OCHO DE DICIEMBRE
19178	CIUDAD BOLIVAR	LA FLORIDA SUR ALTO
19230	CIUDAD BOLIVAR	EL REFLEJO II
19241	CIUDAD BOLIVAR	NUEVO MILENIO

Segundo INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal suspendidas, que una vez cumplidos los noventa (90) días de la suspensión del registro, tienen hasta el 20 de marzo de 2023 para realizar las elecciones cumpliendo los requisitos legales para el efecto. Como las organizaciones comunales no tendrán dignatarios(as) registrados deberán desarrollar asamblea preparatoria convocada por el 10% de los afiliados de manera directa y contar con los quorum establecidos para las aprobaciones correspondientes.

Tercero: NOMBRAR como Administrador(a) Temporal de las Juntas de Acción Comunal relacionadas en el numeral primero de la presente comunicación, a los(as) fiscales reconocidos para el periodo 2016-2022, a partir del inicio de la sanción y hasta la fecha máxima para desarrollar las elecciones.



IDPAC



COMUNICACIÓN EXTERNA

El Administrador (a) Temporal será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta y de los que ésta administre y que no sean de su propiedad, para lo cual realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal. Téngase en cuenta que la persona designada no ejerce la representación legal de la junta, por lo que no está facultado para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

En caso en que el fiscal no acepte el nombramiento o no pueda asumirlo, se designará como Administrador (a) temporal el (la) tesorero(a) que finalizó en el periodo 2016-2022 y, en caso en que el(la) tesorero(a) no acepte o no pueda asumirlo, la Subdirección de Asuntos Comunales designará directamente al Administrador(a) temporal. No podrá asumir como administrador(a) temporal quien para el 19 de septiembre de 2022 cuente con una sanción en firme.

Cuarto: TRASLADAR la presente comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el marco de sus competencias actúe sobre las organizaciones comunales que tengan algún tipo de convenio vigente.

Se publica en Bogotá D.C. a los 19 días de septiembre de 2022